



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

PROCESO: DIVORCIO
ASUNTO: AUTO DEVUELVE PROCESO AL JUZGADO DE ORIGEN
RADICADO: 20178-31-84-001-2022-00214-01
20228-40-89-001-2022-00495-00
DEMANDANTE: LIDIBETH ORTIZ TRILLOS
DEMANDADO: EDIER RINCONES MENDOZA

Valledupar, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso resolver lo que en derecho corresponda dentro del asunto de la referencia, de no ser porque se advierte que el Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná al momento de proponer el conflicto negativo de competencia no tuvo en cuenta las disposiciones previstas en el Código General del Proceso, tal como pasará a explicarse.

Se recapitula entonces que, Lidibeth Ortiz Trillos presentó a través apoderada judicial demanda de divorcio, disolución y liquidación de sociedad conyugal en contra de Edier Rincones Mendoza, solicitando se decrete el divorcio del matrimonio civil contraído entre las partes, por haber incurrido en las causales 3º y 8º del artículo 6º de la Ley 25 de 1992. Asimismo, se declare disuelta la sociedad conyugal, se ordene su liquidación, se fije cuota alimentaria a favor de J.A.R.O., por ser menor de edad, y se declare la custodia definitiva a cargo de la demandante.

La demanda fue presentada ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumaní, despacho que rechazó por falta de competencia el asunto, argumentando que, esta clase de procesos es de conocimiento de los jueces de familia, tal como lo dispone el artículo 22 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, ordenó la remisión del proceso al Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná, agencia judicial que a su vez rechazó la demanda por considerar que, al analizar la misma, la parte interesada no especifica cual fue el domicilio

común que como pareja tuvo con Edier Rincones Mendoza, situación que conlleva a establecer la competencia según la regla general de domicilio del demandado, siendo para el caso que nos ocupa, la ciudad de Valledupar y no Chiriguaná.

En consecuencia, propuso el conflicto negativo de competencia y ordenó remitir el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, para lo pertinente.

Al respecto debe indicarse que, el artículo 139 del Código General del Proceso, prevé lo siguiente:

“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.”

Así las cosas, si el Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná consideró que no es el competente para conocer del proceso, sino los Jueces de Familia de Valledupar, era su deber remitirlo al reparto entre dichos funcionarios judiciales, para que, asignado el asunto a alguno de ellos, este tuviera la oportunidad de manifestar si asumía el conocimiento del mismo o proponía el conflicto de competencia.

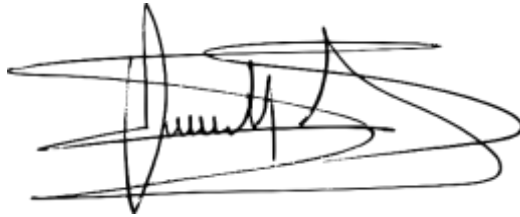
En ese orden de ideas, este despacho judicial considera que no se configura el conflicto de competencia, pues se itera, el trámite que corresponde surtir al Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná es la remisión del expediente al funcionario judicial que estimó competente, por manera que, mal se haría en darle un procedimiento distinto al estipulado en las anteriores disposiciones. En consecuencia, se devolverá el proceso a la agencia judicial en mención para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, este despacho de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER el proceso de la referencia al Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná, para lo de su cargo, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a central vertical stroke, likely belonging to the Magistrate mentioned below.

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Magistrado